establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **DÉCIMA QUINTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3202429195 y mediante correo electrónico al correo mp33939 50@gmail.com. - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 01 de abril de 2024 en Barrancabermeja.

Marysney Perez Roa.	
MARYSNEY PEREZ ROA **TRABAJADOR (A)** **CC NO.1096235795**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

assear
Aseos y Servicios de Colombia S.A.S

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	MARYSNEY PEREZ ROA	Cedula:	1.096.235.795
Cargo:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	01/04/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: Marysney Perez Roa.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

ENTREGA DE CARNET

FECHA: 31-03-25

Yo, Marysney Perez Roa, identificado con cedula de Ciudadanía número 1096235795 de _____, certifico que he recibido el carnet de la empresa. Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa. No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de esta, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Marysney Perez Roa.

CARGO: Aux. Servicios Generales.

LUGAR DE TRABAJO: Dependencias

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.096.235.795**

PEREZ ROA

APELLIDOS

MARYSNEY

NOMBRES

MARYSNEY PÉREZ

FIRMA



CamScanner
Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-AGO-1995**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-NOV-2013 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2701900-00534525-F-1096235795-20140110 0036499596A 2 40721441

CamScanner
Powered by CamScanner

La República de Colombia y en su nombre

FUNDETEC

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL

BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Reconocido oficialmente por la Secretaría de Educación del Municipio de Barrancabermeja-Santander Según Resolución No. 1168 del 03 de Agosto del 2018, para Educación Formal según el Decreto 3011 de 1997, en los niveles de Básica y Media, Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI.

Confiere A:

Marysney Pérez Roa

Identificado (a) con C.C.N° 1.096.235.795 de Barrancabermeja

El Título de:

BACHILLER

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral correspondientes al nivel de Educación Media Académica, de ciclos especiales integrados CLEI, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional- P.E.I.

Freddy Alberto García Hernández
Rector

Sonia Luz Sierra Contreras
Secretaria

Anotado en el control interno del libro No. **01** Folio No. **107**
Dado en Barrancabermeja a los **22** días del mes de **DICIEMBRE** del año **2019**

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

MARYSNEY PÉREZROA ROA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.235.795, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1006025
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

MARYSNEY PÉREZROA ROA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.235.795, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005987
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

MARYSNEY PÉREZROA ROA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.235.795, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005949
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza Barrancabermeja 2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Contraloría

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
02-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
03-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
04-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
05-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
07-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
08-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
09-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
10-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
11-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
14-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
15-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
16-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
21-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
22-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
23-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
24-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
25-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
26-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
28-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
29-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
30-abr	YAZMIN RUIZ PINZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
YAZMIN RUIZ PINZON	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**S ALARIO MENSUAL**
1096184311	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
01-04-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	"Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **31,92%** de ejecución en plazo del contrato comercial **N°1013-25**, adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025**, conformada por ASSEAR S.A.S y AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA Y CAFETERÍA A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por el avance de la ejecución del referido contrato al **31,92%".**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar el contrato entre la UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025 y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. PARAGRAFO: Las partes hacen constar de forma expresa que la labor u obra objeto de este contrato está determinada por la duración del contrato comercial con EL CLIENTE, por tanto, la terminación, suspensión o imposibilidad de culminar el contrato comercial, por cualquier causa, conllevará a la terminación de este contrato de trabajo, pues se habrá terminado la obra o labor respectiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: El porcentaje de

avance de la obra es fijado de acuerdo al plazo establecido en el contrato comercial. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO.** Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA: Son obligaciones relacionadas con este contrato**: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con

anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario**, **para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas

alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde

ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo

establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **DÉCIMA QUINTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3162171565 y mediante correo electrónico al correo jazruiz2011@hotmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 01 de abril de 2024 en Barrancabermeja.

YAZMIN RUIZ PINZON **TRABAJADOR (A)** **CC NO.109684311**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	YAZMIN RUIZ PINZON	Cedula:	1096184311
Cargo:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	01-04-2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

ENTREGA DE CARNET

FECHA: 31-marzo-25

Yo, Yazmin Ruiz Pinzon., identificado con cedula de Ciudadanía número 1096184311 de B/bermeja certifico que he recibido el carnet de la empresa. Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa. No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de esta, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA:

CARGO: Servicios Generales

LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.096.184.311

NUMERO

RUIZ PINZON

APELLIDOS

YAZMIN

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1983
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-AGO-2004 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DUPLICADO
RESOLUCION Nº 014 (FEBRERO 24 / 2012)

La República de Colombia

y en su nombre

La Institución Educativa

Camilo Torres Restrepo

Barrancabermeja

Aprobado por la Gobernación de Santander según
Resolución No. 6084 de 16 Noviembre de 1995
Resolución No. 6088 de 16 Noviembre de 1995

Confiere a

YAZMIN RUIZ PINZÓN

Identificado (a) C.C. No. 1.096.184.311 Expedida en Barrancabermeja

El titulo de

Bachiller Académico

Por Haber cursado y Aprobado los Estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional según los Planes y Programas Vigentes y Proyecto Educativo Institucional P.E.I del Colegio.

Rector

Esperanza Gonzalez de Acevedo
Secretaria

Anotado en el control interno en el

Libro No. 3 Folio No. 17 Diploma No. 24

Dado en Barrancabermeja a 8 de Diciembre del año 2001

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

YAZMIN RUIZPINZON PINZON

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.184.311, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1006032
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

YAZMIN RUIZPINZON PINZON

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.184.311, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005994
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

YAZMIN RUIZPINZON PINZON

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.184.311, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005956
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza
Barrancabermeja
2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

CRAV

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
02-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
03-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
04-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
05-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Piedad Salgado
07-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Piedad Salgado
08-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
09-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
10-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
11-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
14-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Piedad Salgado
15-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
16-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
21-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Piedad Salgado
22-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
23-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
24-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
25-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
26-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Piedad Salgado
28-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Piedad Salgado
29-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Piedad Salgado
30-abr	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Piedad Salgado

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
PIEDAD SALGADO BUITRAGO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**S ALARIO MENSUAL**
63457824	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
01-04-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	"Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **31,92%** de ejecución en plazo del contrato comercial **N°1013-25**, adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025**, conformada por ASSEAR S.A.S y AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA Y CAFETERÍA A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por el avance de la ejecución del referido contrato al **31,92%".**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar el contrato entre la UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025 y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. PARAGRAFO: Las partes hacen constar de forma expresa que la labor u obra objeto de este contrato está determinada por la duración del contrato comercial con EL CLIENTE, por tanto, la terminación, suspensión o imposibilidad de culminar el contrato comercial, por cualquier causa, conllevará a la terminación de este contrato de trabajo, pues se habrá terminado la obra o labor respectiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: El porcentaje de

avance de la obra es fijado de acuerdo al plazo establecido en el contrato comercial. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO.** Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA: Son obligaciones relacionadas con este contrato**: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con

anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario**, **para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas

alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde

ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo

establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **DÉCIMA QUINTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3146860147 y mediante correo electrónico al correo Piedad Salgado Buitrago @gmail.com toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 01 de abril de 2024 en Barrancabermeja.

Piedad Salgado Buitrago	
PIEDAD SALGADO BUITRAGO **TRABAJADOR (A)** **CC NO.63457824**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

ENTREGA DE DOTACIÓN

assear
Aseos y Servicios de Colombia S.A.S.

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	PIEDAD SALGADO BUITRAGO	Cedula:	63457824
Cargo:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	01-04-2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	3XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: Piedad Salgado Buitrago

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

ENTREGA DE CARNET

FECHA: 31-marzo-25

Yo, Piedad Salgado B., identificado con cedula de Ciudadanía número 63457824 de Barranca certifico que he recibido el carnet de la empresa. Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa. No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de esta, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Piedad Salgado Buitrago

CARGO: Seruicios Generales

LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.457.824**

SALGADO BUITRAGO

APELLIDOS

PIEDAD

NOMBRES

Piedad Salgado Buitrago

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-NOV-1970**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

31-MAY-1989 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00129119-F-0063457824-20081118 0006260847A 1 7160012897

CERTIFICADO No.212/2025
CODIGO DANE 168081000440

EL SUSCRITO RECTOR DEL INSTITUTO TECNICO EN COMUNICACIÓN BARRANCABERMEJA, APROBADO POR RESOLUCION 12511 DE OCTUBRE DE 2002 QUE DICE: APROBAR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LOS GRADOS DE PRE-ESCOLAR – GRADO TRANSICION, NIVEL DE EDUCACION BASICA PRIMARIA Y SECUNDARIA GRADOS 1º, 2°, 3°, 4°, 5º, 6°, 7°, 8° Y 9° Y NIVEL DE EDUCACION ACADEMICA CON PROFUNDIZACIÓN EN HUMANIDADES GRADOS 10° Y 11° JORNADA MAÑANA Y TARDE.

CERTIFICA

Que, **PIEDAD SALGADO BUITRAGO** identificado con Doc. No.63457824 CURSÓ Y APROBÓ el QUINTO (5) de la Educación Básica Primaria en el año lectivo de 1985, (Antigua Escuela Palmira) de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional, basado en la ley 115 de 1994, artículo 23 y el Decreto Reglamentario 1860, en su artículo 51; obteniendo el siguiente juicio valorativo e intensidad horaria.

QUINTO GRADO (5°) 1985

ASIGNATURA	H. S.	VALORACION
MATEMÁTICAS	5	Cinco, Uno (5.1)
CIENCIAS SOCIALES	4	Seis, Cinco (6.5)
EDUCACION ESTETICA	2	Siete, Nueve (7.9)
HUMANIDADES: LENGUA CASTELLANA	6	Seis, Cuatro (6.4)
EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE	2	Ocho, Cinco (8.5)
EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL	2	Siete, Tres (7.3)
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	4	Siete, Nueve (7.9)
COMPORTAMIENTO		Siete, Cero (7.0)

El presente certificado no requiere autenticación ni cumplimiento de formalidad especial, según Decreto 1024 de abril 15 de 1.982. Para fuera del Departamento no requiere ser revisado por el delegado del Ministerio de Educación Nacional según Decreto 1789 de septiembre de 1.998.

OBSERVACIONES: Habilitó la asignatura de Matemáticas obteniendo un juicio valorativo de (6.0), el 20 de enero de 1986.

Expedida a solicitud del interesado (a), en Barrancabermeja, a los 12 días del mes de mayo de 2025.

EL RECTOR

Mag. OMAR ENRIQUE BELEÑO GUERRA
C.C. No.72.210.747 Barranquilla

Esp. Esmeralda M.

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

PIEDAD SALGADOBUITRAGO BUITRAGO

Con Cédula de ciudadanía No. 63.457.824, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005952
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

PIEDAD SALGADOBUITRAGO BUITRAGO

Con Cédula de ciudadanía No. 63.457.824, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005990
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

PIEDAD SALGADOBUITRAGO BUITRAGO

Con Cédula de ciudadanía No. 63.457.824, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1006028
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza Barrancabermeja 2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

CRAV

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
02-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
03-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
04-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
05-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Yazmin Sarmiento
07-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Yazmin Sarmiento
08-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
09-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
10-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
11-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
14-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Yazmin Sarmiento
15-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
16-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
21-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Yazmin Sarmiento
22-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
23-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
24-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
25-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
26-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Yazmin Sarmiento
28-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Yazmin Sarmiento
29-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento
30-abr	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Yazmin Sarmiento

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**S ALARIO MENSUAL**
63468424	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
01-04-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	"Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **31,92%** de ejecución en plazo del contrato comercial **N°1013-25**, adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025**, conformada por ASSEAR S.A.S y AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA Y CAFETERÍA A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por el avance de la ejecución del referido contrato al **31,92%".**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar el contrato entre la UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025 y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. PARAGRAFO: Las partes hacen constar de forma expresa que la labor u obra objeto de este contrato está determinada por la duración del contrato comercial con EL CLIENTE, por tanto, la terminación, suspensión o imposibilidad de culminar el contrato comercial, por cualquier causa, conllevará a la terminación de este contrato de trabajo, pues se habrá terminado la obra o labor respectiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: El porcentaje de avance de la obra es fijado de acuerdo al plazo establecido en el contrato comercial. **SEGUNDA:**

El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO.** Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA: Son obligaciones relacionadas con este contrato**: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo.

17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el

nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que de sus

salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos

personales. **DÉCIMA QUINTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3133095784 y mediante correo electrónico al correo Janethsarmiento2431@mail. - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 01 de abril de 2024 en Barrancabermeja.

Yazmin Janeth Sarmiento Garzon	
YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON **TRABAJADOR (A)** **CC NO.63468424**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	YAZMIN YANETH SARMIENTO GARZON	Cedula:	63.468.424
Cargo:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	01/04/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	L	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	35	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: Yazmin Yaneth Sarmiento Garzon

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

ENTREGA DE CARNET

FECHA: 31-03-25

Yo, Yazmin Yaneth Sarmiento, identificado con cedula de Ciudadanía número 63 468 424 de Barranca B certifico que he recibido el carnet de la empresa. Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa. No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de esta, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Yazmin Yaneth S

CARGO: Aux. Servicios Generales

LUGAR DE TRABAJO: Dependencias

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.468.424
SARMIENTO GARZON
APELLIDOS
YAZMIN YANETH
NOMBRES

Yazmin Yaneth Sarmiento Garzon
FIRMA



3133095784
Cll 42 Cr56 #54-46-
Br Maria Eugenia
JanethSarmiento2431@gmail.com
Famisanar
Col pensiones

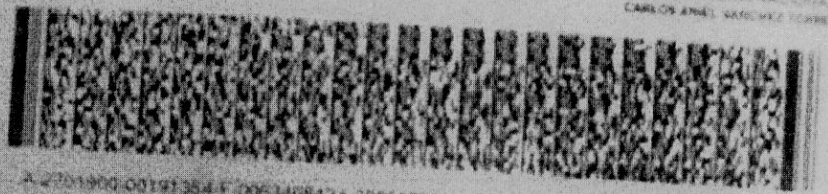

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1976
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

31-OCT-1994 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2701900-00191354-F-0063468424-20091028 0017539902A 2

INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO
"Educación con calidad y compromiso humano"
Resolución No 2217 de actualización de la Licencia de Funcionamiento de
16 de noviembre 2017 Emanada de la secretaria de Educación Municipal
CÓDIGO DANE N.º 168.081003333 NIT. 829.003.367-9
BARRANCABERMEJA –SANTANDER

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO APROBADA MEDIANTE RESOLUCION 2217 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 , EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANCABERMEJA CERTIFICA QUE LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LOS GRADOS DE PREESCOLAR, TRANSICION, NIVELES DE EDUCACION: EN BASICA PRIMARIA : GRADOS 1º, 2°, 3°, 4°, 5º; EN BASICA SECUNDARIA: 6°, 7°, 8° Y 9° Y EN MEDIA VOCACIONAL: GRADOS 10º Y 11º JORNADA DIURNA Y NOCTURNA.

CONSTANCIA DE DESEMPEÑO

Que ***SARMIENTO GRAZON YAZMIN YANETH ,*** identificado con C.C. N 63468424 expedida en Barrancabermeja - Santander, **CURSO Y APROBO**, de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional, basado en el Decreto 1002 de abril 24 de 1984 y Resolución reglamentaria 17489 de noviembre 9 de 1984, y el Decreto 1469 del 3 de agosto de 1987 y Resolución reglamentaria 13676 de 1987. Con las siguientes asignaturas, desempeños e intensidad horaria que se detallan a continuación:

SEDE G: CONCENTRACION ESCOLAR 16 DE MAYO /grado CUARTO /Básica Primaria/Jornada de la mañana/AÑO 1989

ASIGNATURAS	***I.H SEM***	***J.V. F***	***LETRAS***	***RECUPERACIONES***		
				ACTA	***FECHA***	***J.V. R***
MATEMATICAS	5	A	ACEPTABLE			
ESPAÑOL Y LITERATURA	5	A	ACEPTABLE			
CIENCIAS NATURALES	5	A	ACEPTABLE			
CIENCIAS SOCIALES	4	B	BUENO			
EDUCACION RELIGIOSA	2	E	EXCELENTE			
EDUCACION ESTETICA	2	B	BUENO			
EDUCACION FISICA	2	E	EXCELENTE			
COMPORTAMIENTO			EXCELENTE			
RESULTADO FINAL				***PROMOVIDO***		

SE ANULA CON LA ESTAMPILLA No 2502500291573

Firma Rector (a) (E)	Firma secretaria (o)
ING. CARLOS ALBERTO BELLUCI MARTINEZ	LUZ ENITH GÜIZA FRÍAS
c.c.914377944 Barrancabermeja	c.c.37.936.833 Barrancabermeja

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

YAZMIN YANETH SARMIENTOGARZON GARZON

Con Cédula de ciudadanía No. 63.468.424, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005957
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

YAZMIN YANETH SARMIENTOGARZON GARZON

Con Cédula de ciudadanía No. 63.468.424, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005995
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

YAZMIN YANETH SARMIENTOGARZON GARZON

Con Cédula de ciudadanía No. 63.468.424, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1006033
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza Barrancabermeja 2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Casa Matriz

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Edelmira Carvajal M
02-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Edelmira C M
03-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Edelmira C M
04-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Edelmira C M
05-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Edelmira C M
07-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Edelmira C M
08-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Edelmira C M
09-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Edelmira C M
10-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Edelmira C M
11-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Edelmira C M
14-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Edelmira C M
15-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Edelmira C M
16-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Edelmira C M
21-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Edelmira C M
22-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Edelmira C M
23-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Edelmira C M
24-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Edelmira C M
25-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Edelmira C M
26-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Edelmira C M
28-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Edelmira C M
29-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Edelmira C M
30-abr	EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Edelmira C M

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63469880 de BARRANCABERMEJA obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 01 DE ABRIL DE 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 31 días del mes de marzo del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Edelmira Carvajal M

EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ
C.C. 63469880 de BARRANCABERMEJA
Correo Electrónico: NO TIENE
Numero de Celular: 3202865437

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 31 Marzo 25 CIUDAD

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: UT. Prolimpieza

Yo, Edelmira Carvajal M. , identificado con Cedula de Ciudadanía 63469880 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO		OBSERVACION
				NUEVO	USADO	
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Americana DE SERVICIOS LTDA NIT. 804.016.472-1

Edelmira Carvajal M

FIRMA TRABAJADOR Y CC 63469880

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana	**ENTREGA DE CARNET**	Codigo: TH-F-11 Version : 01 Fecha: 15/03/2017 Pagina : 1 de 1

FECHA: 31 marzo 25

Yo, Edelmira Carvajal, identificado con cedula de Ciudadanía número 63.469.880 de Bga - Bjc., certifico que he recibido el carnet de la empresa.

Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.

No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Edelmira Carvajal M

CARGO: Servicios Generales

LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 63.469.880
CARVAJAL MARTINEZ
APELLIDOS
EDELMIRA
NOMBRES

EDELMIRA Carvajal M.
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1976
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

18-AGO-1995 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO

A-2701900-01241716-F-0063469880-20210625 0074766404A 1 8502060198

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL
Resolución de Integración No. 12520 Oct. 28 de 2002
N.I.T. 8902700004-6
DANE No. 168081000571
Barrancabermeja – Santander

Los suscritos Rector y Secretaria Academica de la Institución Educativa Instituto Tecnico Superior Industrial de Barrancabermeja, con licencia de funcionamiento según resolución 12520 del 28 de octubre de 2002 emanada de la Secretaria de Educacion del Departamento de Santander, quien le da el reconocimiento como institucion oficial de carácter Tecnico, y le permite prestar los servicios en los niveles de Preescolar, Basica Primaria, Basica Secundaria y Educación Media Tecnica, en las jornadas Mañana, Tarde y Noche en las plantas físicas donde funciona la Institución, ubicada su sede principal en la Cra. 28 N°. 53-08 del barrio Galan

CONSTANCIA DE DESEMPEÑO

Que **CARVAJAL MARTINEZ EDELMIRA**, alumno de este establecimiento y durante el año 1990 Curso sus procesos de desarrollo en todas las áreas correspondientes al GRADO QUINTO de Educación Basica Primaria de conformidad con el plan de estudios del PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

REGISTRO FINAL DE VALORACION

Curso	Codigo del Alumno	Apellidos del Alumno	Nombres del Alumno
0501	9050104	CARVAJAL MARTINEZ	EDELMIRA

Asignatura	IH		J.V.F.
EDUCACION RELIGIOSA	1	B	BUENO
EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	2	B	BUENO
HUMANIDADES (LENGUA CASTELLANA)	5	A	ACEPTABLE
MATEMATICAS	5	B	BUENO
EDUCACION FISICAS RECREACION Y DEPORTES	2	B	BUENO
CIENCIAS SOCIALES	4	B	BUENO
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	4	B	BUENO
EDUCACION ESTETICA	2	B	BUENO
COMPORTAMIENTO		E	Excelente

Expedido en Barrancabermeja a los cinco (05) días del mes de Mayo de 2025.

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ

Con Cédula de ciudadanía No. 63.469.880, de Barrancabermeja

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005935
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ

Con Cédula de ciudadanía No. 63.469.880, de Barrancabermeja

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005973
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

EDELMIRA CARVAJAL MARTINEZ

Con Cédula de ciudadanía No. 63.469.880, de Barrancabermeja

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

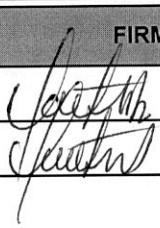
CUR1006011
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza Barrancabermeja 2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Casa Matriz

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	JUDITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
02-abr	JUDITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y JUDITH RAMIREZ HERNANDEZ** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **51992463 de Bogota D.C** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 **días** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **de TRES MESES** contados a partir del **01 DE ABRIL DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 31 días del mes de marzo del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

JUDITH RAMIREZ HERNANDEZ
C.C. 51992463 de Bogota D.C

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 31 | 03 | 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: UT Prolimpieza

Yo, Judith Ramirez Hernandez identificado con Cedula de Ciudadanía 51992463, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	39			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

FIRMA TRABAJADOR C.C

Americana DE SERVICIOS LTDA NIT. 804.016.472-1

ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana DE SERVICIOS LTDA	**ENTREGA DE CARNET**	Codigo: TH-F-10 Version : 01 Fecha: 15/03/2017 Pagina : 1 de 1

FECHA: 31 marzo 25

Yo, Judith Ramirez Hernandez, identificado con cedula de Ciudadanía número 51992463 de Bogota, certifico que he recibido el carnet de la empresa.
Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.
No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.
En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Judith Ramirez Hernandez
CARGO: Servicios Generales
LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.992.463

RAMIREZ HERNANDEZ
APELLIDOS

JUDITH
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1968

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

28-ABR-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2701900-00158283-F-0051992463-20090601 0012044030A 1 24029606

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

...O UNIVERSITARIO
DE BARRANCABERMEJA

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SEGUN
RESOLUCION Nº **783** DEL **3** DE **FEBRERO** DE 19**87**

CONFIERE A

Judith Ramírez Hernández

IDENTIFICADO CON **C.C. 51.992.463 BOGOTÁ D.C.**

EL TITULO DE

BACHILLER INDUSTRIAL
MODALIDAD ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA VOCACIONAL, SEGUN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.

RECTOR

SECRETARIO

DADO EN *Barrancabermeja*, *16-12* DE 19*87*.

ANOTADO AL FOLIO *90* LIBRO DE REGISTRO No. *25*

SECRETARIO DE EDUCACION

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JUDITH RAMIREZ HERNANDEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 51.992.463

Cursó y aprobó la acción de Formación

EJECUCION DE OPERACIONES PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barrancabermeja, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ADRIAN MAURICIO RODRIGUEZ GAMBIN
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ADRIAN MAURICIO RODRIGUEZ GAMBIN
Subdirector
CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLOGICO
REGIONAL SANTANDER

44828417 - 07/06/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9540001454681CC51992463C.

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

JUDITH RAMIREZ HERNANDEZ

Con Cédula de ciudadanía No. 51.992.463, de BOGOTA D.C

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

SERVICIO Y ATENCIÓN AL CLIENTE

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 2 días de Febrero de 2024

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

10112021OTR1003046
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

JUDITH RAMIREZ HERNANDEZ

Con Cédula de ciudadanía No. 51.992.463, de BOGOTADC

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 5 días de Abril de 2024

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1003567
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza Barrancabermeja 2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Casa Matriz

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
03-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
04-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
05-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
07-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
08-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
09-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
10-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
11-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
14-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
15-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
16-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
21-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
22-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
23-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
24-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
25-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
26-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
28-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
29-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
30-abr	VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.096.220.232 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 03 DE ABRIL DE 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 02 días del mes de abril del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA
C.C. 1.096.220.232 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: vianycarolina92@gmail.com
Numero de Celular: 3244069205

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 02 Abril 2025 CIUDAD Barrancabermeja

CARGO: Servicios generales PUESTO DE TRABAJO: UT Prolimpieza

Yo, Vany Carolina Gonzalez, identificado con Cedula de Ciudadanía 1096220232, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO		OBSERVACION
				NUEVO	USADO	
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

1096220232

FIRMA TRABAJADOR Y CC

Americana DE SERVICIOS LTDA NIT. 804.016.472-1

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana	ENTREGA DE CARNET	Codigo: TH-F-11
		Version : 01
		Fecha: 15/03/2017
		Pagina : 1 de 1

FECHA: 02 abril 2025

Yo, Viany C. González M., identificado con cedula de Ciudadanía número 1096220232 de Barrancabermeja., certifico que he recibido el carnet de la empresa.

Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.

No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: _____

CARGO: Servicios Generales

LUGAR DE TRABAJO: UT Ardimpieza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.096.220.232**

GONZALEZ MEZA

APELLIDOS

VIANY CAROLINA

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1992**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-MAR-2011 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-2701900-00289925-F-1096220232-20110407 **00265**83550A 1 35392167

INSTITUCIÓN EDUCATIVA "DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS"

BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

Jornada Tarde

RE. 317
INSCRIPCIÓN S. E.

168081000873
INSCRIPCIÓN DANE

En la ciudad de Barrancabermeja, a los 11 días del mes de Febrero de 2009 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de último grado, los suscritos Rector y Secretaria Académica en la Rectoría de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA "DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS"** institución aprobada hasta undécimo grado en el nivel de Educación Media Técnica y reconocida oficialmente por la Gobernación del departamento de Santander para otorgar el título de Bachiller en la Modalidad Técnica, según Resolución N° 12509 del 28 de Octubre de 2002 y en convenio con la INSTITUCION EDUCATIVA CASD JOSDE PRUDENCIO PADILLA con reconocimiento de carácter oficial según Decreto No. 191 del 19 de septiembre de 2003 de la alcaldía municipal de Barrancabermeja.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los estudiantes, que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Técnica, llenando los requisitos del respectivo Proyecto Educativo Institucional , se procedió a otorgar el TITULO DE:

BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL
ESPECIALIDAD MECANICA INDUSTRIAL

al graduando cuyos nombres, apellidos y numero de documento de identidad se relacionan a continuación:

VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA

TI. No. 92112501917 de Barrancabermeja

Es fiel copia tomada del Acta Original General de Graduación N° 56 de fecha 11 de Diciembre de 2009 que consta de 49 estudiantes, que inicia con el nombre de SHIRLEY CORDERO GARCIA y cierra con el nombre de FERNEY ANTONIO ZAPATA MARTINEZ.

Firmada y sellada por Lic. GUSTAVO MORENO JEREZ Rector y LUZ MARINA HOYOS MEJIA Secretaria Académica.

Dada en Barrancabermeja, a los 11 días del mes de Diciembre del año 2009

FIRMADA Y SELLADA

Rector

GUSTAVO MORENO JEREZ
C.C. N° 13.351.309 de Pamplona

Secretaria Académica

LUZ MARINA HOYOS MEJIA
C.C. N° 35.015.777 de Barrancabermeja

La República de Colombia
y en su nombre la

Institución Educativa
"Diego Hernández de Gallegos"

Jornada Diurna
Barrancabermeja – Santander

Aprobada por la Gobernacion del Departamento según Resolución N° 12509 del 28 de Octubre de 2002, en convenio con la I.E.C.A.S.D. Jose Prudencio Padilla y reconocida oficialmente por la Alcaldia Municipal de Barrancabermeja según Decreto N° 191 del 19 de diciembre de 2003.

Confiere a

Viany Carolina González Meza

Identificado con T.I. N° 92112504917 expedida en Barrancabermeja

El Título de

Bachiller Técnico Industrial

Especialidad Mecánica Industrial

Por haber cursado y aprobado los lapsos de formación integral correspondientes al Nivel de Educación Media Técnica de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional P.E.I.

Rector

Secretaria

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.220.232, de Barrancabermeja

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005953
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.220.232, de Barrancabermeja

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005991
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

VIANY CAROLINA GONZALEZ MEZA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.220.232, de Barrancabermeja

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1006029
CÓDIGO REGISTRO